



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril quince de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00227 00
Proceso:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	ANGY PAOLA CUERVO AGUDELO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré-prenda), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, 468 ibídem y además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANGY PAOLA CUERVO AGUDELO, por los siguientes conceptos:

PAGARE No. BM00083144

Por la suma de \$22.369.626.82 por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida certificado por la Superfinanciera, a partir del 10 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No. BO522804

Por la suma de \$7.395.990.34 por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida certificado por la Superfinanciera, a partir del 10 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:**
cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

3. Se decreta el embargo y secuestro del bien dado en prenda identificado con las siguientes características: vehículo de Placas USZ476, marca CHEVROLET, Línea SPARK, Modelo 2016, Color BLANCO GALAXIA, número de motor B12D1*308655KD3*, servicio PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Movilidad de MEDELLIN, de propiedad de la demandada ANGY PAOLA CUERVO AGUDELO identificada con CC No. 1001987527. Oficiése a la Secretaria de Tránsito y Transporte de MEDELLIN.

4. Se le reconoce personería a la DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 del C. S de la judicatura C.C. 66.959.926 como apoderada judicial de la parte demandante.

5. De conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a Dr. JULIÁN ESTEBAN GUERRA BETANCUR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1039453102 y portador de la Tarjeta Profesional N° 236287 del C.S. de la J, la Dra. XIOMARA ALEJANDRA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018347181 y portadora de la Licencia Temporal N° 22732 del C.S. de la J y a LUCKAS QUINTERO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1020447996 en Calidad de Estudiantes de Derecho, conforme a las facultades indicadas.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez